CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez la presente actuación junto a la contestación de la demanda allegada por Transportes Especiales del Valle S.A. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 27 de junio de 2025

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 021

El auto anterior se notifica hoy
01 DE JULIO DE 2025, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-890-40-89-001-2023-00041-00
Demandante:	Héctor Aleksci Villalobos Rodríguez y Kenlly Carolina Herrera Medina, en nombre propio y en representación del menor O.A.V.H.
Demandados:	Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego, Grupo Clau S.A.S. y Transportes Especiales del Valle S.A.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 207

Se tiene que por medio de auto antecedente se dispuso aceptar la reforma a la demanda efectuada por la actora y tener notificados por conducta concluyente a los sujetos que componen el extremo demandado.

Comoquiera que dentro del término de traslado otorgado a los sujetos demandados conforme a lo establecido en artículo 91 del Código General, el apoderado judicial actor de la sociedad Transportes Especiales del Valle allegó nueva contestación a la demanda, se tendrá por contestada la misma e igual resultado se otorgara a las contestaciones radicadas con anterioridad por la apoderada judicial de los Sres. Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego y la sociedad Grupo Clau, en tanto fueron radicadas dentro del término oportuno para tal efecto.

Frente a las objeciones realizadas al juramento estimatorio, al encontrarse ajustadas al inciso segundo del artículo 206 del Código General, se otorgará el término de cinco días al extremo demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por último, se observa que hasta la actualidad la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada no ha dado respuesta a la cautela comunicada a través de oficio 123 del 19 de julio 2024, por lo que se procederá a librar requerimiento para que informe sobre las resultas de la cautela.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – TENER por contestada la demanda por Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego, Grupo Clau S.A.S. y Transportes Especiales del Valle S.A., de acuerdo a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO. – Por Secretaría, CÓRRASE traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por Luis Armando Valencia Casallas, Luis Armando Valencia Gallego, Grupo Clau S.A.S. y Transportes Especiales del Valle S.A., en la forma establecida en el artículo 110 del Código General, acorde a lo ordenado por el artículo 370 ejusdem.

TERCERO. – CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

CUARTO. – REQUERIR Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada para que dentro de los 10 días siguientes, sirva informar las resultas de la medida cautelar comunicada a través de oficio 123 del 19 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

M.S.L.G.

Firmado Por:

Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab6de0ef42c596ee2cb066b860a4f0918eaae4e2cc5750fadf2b3f07e4e2331**
Documento generado en 27/06/2025 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica